

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15656 ORDEN de 19 de junio de 1989 por la que se convoca una plaza para el Servicio de Apoyo a la Población Itinerante (Circos).

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), por el que se regula la Educación Compensatoria, establece en su artículo 4.º la facultad del Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar convenios con Entidades privadas a fin de realizar actuaciones dentro del programa de Educación Compensatoria.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha firmado convenios con los titulares de los Circos españoles para el desarrollo de un programa educativo en aulas itinerantes.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto anunciar la provisión de una plaza vacante con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar la plaza los funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos mientras permanezcan en dicha situación.

Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en el presente concurso siempre que, a la finalización del presente curso académico hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido.

Los concursantes procedentes de la situación de suspenso deberán acreditar haber finalizado en la misma para participar en esta convocatoria.

Segunda.—Los Profesores que deseen tomar parte en el concurso de méritos deberán solicitarlo mediante instancia según modelo (anexo I) dirigida a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Juntamente con la instancia, los interesados deberán aportar cuantos documentos permitan acreditar los méritos que aleguen de entre los que figuran en anexo II de esta convocatoria.

No serán tenidos en cuenta, ni por consiguiente valorados, aquellos méritos que los aspirantes aleguen y no acrediten suficientemente.

La instancia, así como la documentación a la que se refiere el párrafo anterior, se presentarán en el Registro General del Ministerio, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el caso de presentar solicitud ante la oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Tercera.—Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, en cuanto a lo dispuesto en el párrafo segundo de la base primera y valoración del trabajo, antigüedad y otros méritos (anexo II, puntos 1, 4 y 5) será computable el actual curso escolar.

Cuarta.—La selección de los aspirantes y, en su momento, las propuestas de concesión de comisión de servicios, se efectuará atendiendo al baremo de méritos especificados en el anexo II de esta convocatoria, por una Comisión Seleccionadora, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria o persona en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

Un representante de la Subdirección General de Centros de Educación General Básica.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

El Jefe del Servicio de Apoyo a la Población Escolar.

Un funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa, que actuará como Secretario/a.

Se garantizará la presencia de las Organizaciones Sindicales.

Quinta.—La Comisión Seleccionadora hará pública en los Servicios de Información del Ministerio, calle Alcalá, 36, las valoraciones obtenidas por los candidatos, así como el orden de puntuación correspondiente, abriendo un plazo de reclamación de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación. En el mismo plazo podrá presentarse renuncia a la participación en este concurso.

En caso de producirse empate, se acudirá sucesivamente a los siguientes criterios para dirimirlo:

1. Mayor puntuación obtenida en el total del apartado A del anexo II.

2. Mayor puntuación obtenida en el punto 1 correspondiente a valoración del trabajo.

3. Mayor puntuación obtenida en el punto 2 correspondiente a titulaciones académicas.

Sexta.—Finalizados los plazos, la Dirección General de Promoción Educativa propondrá la resolución del concurso a la Dirección General de Personal y Servicios, para que proceda a extender las correspondientes credenciales singulares de concesión de comisión de servicio a los Profesores seleccionados.

Séptima.—A los Profesores seleccionados les será concedida comisión de servicio por un período de un año que podrá ser prorrogado cuando las circunstancias de la plaza así lo aconsejen.

Octava.—La comisión de servicio podrá ser rescindida en el caso de que el funcionario pase a la situación de servicio activo en otro Cuerpo distinto al de Profesores de EGB, o modifique su situación con respecto a cualquiera de las mencionadas en la base primera.

Novena.—Contra la presente Orden y cuantos actos administrativos que se deriven de ella, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.—Transcurrido un mes desde la publicación de la resolución del concurso, se abrirá un plazo de treinta días para que los concursantes puedan retirar su documentación en la Subdirección General de Educación Compensatoria.

Madrid, 19 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa y de Personal y Servicios.

ANEXO I

Solicitud para el Servicio de Población Itinerante (Circos)

Primer apellido Segundo apellido Nombre

Solicita le sea concedida una plaza de Educación Compensatoria (Programa de atención a Población Itinerante en Circos), de acuerdo con la Orden de 19 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado»).

1. Datos profesionales:

Centro de destino Dirección del Centro
Número de Registro de Personal Teléfono
Código Postal Localidad
Provincia

2. Datos personales:

Edad Documento nacional de identidad
Teléfono particular Domicilio particular
Localidad Código Postal
Provincia

3. Relación de documentos que acompaña.

.....
.....
.....

4. ¿Ha solicitado alguna otra comisión de servicio para el curso 1989-90?:

Sí No

..... a de de 1989.

(Firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid.

ANEXO II

Baremo de Profesores de Educación Compensatoria

	Puntos	Máximo de puntos
APARTADO A		
1. Valoración del Trabajo:		
1.1 Experiencia en el programa de Educación Compensatoria	0,5 por curso	3
Total		3
1.2 Específico:		
- Experiencia en Escuelas unitarias	0,5 por curso	2
- Experiencia en Educación de adultos	0,5 por curso	2
Total		4
2. Titulaciones académicas:		
- Licenciado en Ciencias de la Educación	1	1
- Otras Licenciaturas	0,5	1
(Estas titulaciones sólo se valorarán si son distintas de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo.)		
Total		2
3. Cursos:		
- Cursos, seminarios, etc., en relación con la tarea a desarrollar (hasta 2 puntos)		2
Total		2
4. Antigüedad:		
- Por cada año como funcionario en el Cuerpo desde que participa (0,25 por año)		4
Total		4
Total méritos apartado A, máximo		15
APARTADO B		
5. Otros méritos:		
5.1 Experiencia como Profesor con destino en circo o población itinerante (hasta)		5
5.2 Entrevista (sólo se harán a los tres candidatos con mayor puntuación) (hasta)		5
Total méritos Apartado B		10
Total puntuación máximo baremo		25

ANEXO III

Características del puesto de trabajo

A. Nombramiento: Las plazas serán cubiertas en comisión de servicio.

B. Itinerancia: El Profesor tendrá que desplazarse con el circo. Contará con alojamiento en la caravana-escuela y será transportado por la Empresa.

El Ministerio de Educación y Ciencia podrá conceder, si lo considera oportuno, permiso a los Profesores para desplazarse con los circos españoles al extranjero.

C. Calendario escolar: Se adaptará a la programación anual de las actividades de cada circo, tendrá habitualmente el período de vacaciones más largo en verano.

D. Alumnado: Se atenderá preferentemente a la población en edad de escolarización obligatoria, ampliando ésta a la población infantil de cuatro y cinco años, y a los adultos que requieran enseñanza en los niveles obligatorios.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

15657 ORDEN de 29 de junio de 1989 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Vacantes puestos de trabajo en el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.4 del citado Real Decreto 2169/1984, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B, C y D, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente, de Correos y Telecomunicaciones y de Instituciones Penitenciarias.

2. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en el punto anterior, que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, procedentes de la situación de suspenso que hayan cumplido el período de suspensión, excedentes voluntarios y los que se hayan comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que soliciten puestos del mismo Ministerio donde destinados o sus Organismos autónomos, o si sus puestos de trabajo hayan sido suprimidos o se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado e), del número 1, del artículo 20 de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública y modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

4. Los funcionarios en la situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso, si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular (artículo 29.3 C de la Ley 30/1984) sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación, en la fecha de publicación de esta convocatoria.

6. Estarán obligados a tomar parte en este concurso los funcionarios con destino provisional en este Instituto, debiendo solicitar, como mínimo, todos los puestos de trabajo que se convoquen en la localidad de su destino y que no excedan los niveles del intervalo correspondiente al grupo en que figuren clasificados sus Cuerpos o Escalas.

Segunda.-La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos específicos

Por la mayor idoneidad para el puesto de trabajo solicitado determinada por la mejor adaptación a las características de los puestos convocados, descritos en el anexo I, máximo diez puntos.

No podrán obtener puesto de trabajo, para cuyo desempeño se exijan méritos específicos, aquellos solicitantes que en la valoración de tales méritos no alcancen la puntuación mínima que para su adjudicación figure en el anexo I de esta Resolución.

2. Méritos generales

2.1 Grado personal.-Por la posesión del grado personal, hasta un máximo de dos puntos y con los criterios que se indican:

Por un grado personal superior en dos o más niveles al puesto que se concursa: 2 puntos.